

Sustituyendo el artículo 1° de la Ley N° 6185, en el sentido de que el arbitrio municipal de apertura de establecimientos industriales y comerciales será de 1/4 % del capital de la empresa o negocio obligado a dicho pago.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO. — Sustitúyase el artículo 1° de la Ley N° 6185, promulgada el 20 de abril de 1928, en la forma siguiente:

ARTICULO 1°— El arbitrio Municipal de apertura de establecimientos industriales y comerciales será de un cuarto por ciento (1/4%) del capital de la empresa o negocio obligado, a dicho pago; y, en ningún caso, será mayor de diez mil soles oro (S/o. 10,000.00).

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos cincuentisiete.

RAUL PORRAS BARRENECHEA,
Primer Vice-Presidente del Senado.

CARLOS A. LEDGARD, Presidente
de la Cámara de Diputados.

E. MARTINELLI TIZON, Senador
Secretario.

ERNESTO GUZMAN, Diputado
Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional
de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos cincuentisiete.

MANUEL PRADO.

JUAN PARDO HEEREN.